



20000/

Ibagué,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-062107-7300
Fecha: 2018-02-06 09:22:50
Enviar a: DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS
No. Folios: 2

SEÑORA:
DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS
CARRERA 2 No 7-40 BARRIO LA POLA
IBAGUE TOLIMA

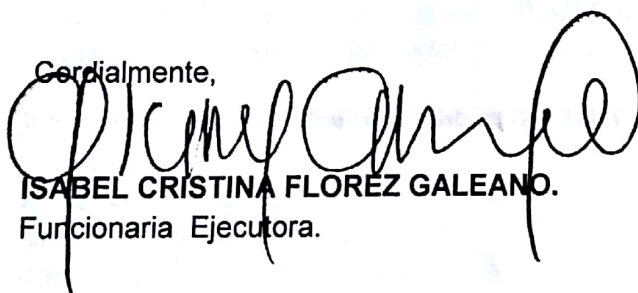
NOTIFICACION POR CORREO

REF: Proceso Ejecutivo por el Despacho de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima contra, **DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS**, identificado con **C.C N° 38.212.364**.

Atentamente me permito hacer llegar copia de la Resolución No 161 del 23 de noviembre de 2017, por el medio de la cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia, a efectos de dar cumplimiento con el mandato legal de la notificación de dicha resolución, lo anterior debido a que no se pudo realizar la notificación personal y debe procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 del E.T., esto es la notificación por correo.

Para todos los efectos legales, favor dar respuesta a la siguiente dirección CARRERA 5 No 43 - 23 Oficina Cobro Coactivo del ICBF Regional Tolima, de esta Ciudad, o al correo electrónico **Isabel.florez@icbf.gov.co**.

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO.
Funcionaria Ejecutora.

Anexo 2 Folios



Resolución N° 161

Ibagué, 23 de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 023-2017.

Demandado: **DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS con C.C No 38.212.364.**

El funcionario ejecutor de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario y Resolución 2934 del 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 114 del 22 de Noviembre del 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Jurídica del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**. Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° **73001-31-10-006-2013-00156-00** del 05 de Octubre del 2015, Promovido por **CESAR AUGUSTO LLANO JIMENEZ**, contra la señora, **DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS con C.C No 38.212.364**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$656.880.00)**, por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN.

La Sentencia de Familia del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**. Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° **73001-31-10-006-2013-00156-00** del 05 de Octubre del 2015, fue Notificada a través de Notificación por Edicto el 09 de Octubre del 2015. Cobrando ejecutoria en los términos del artículo 323 del C.P.C, El 20 de Octubre del 2015, por lo tanto, la referida presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, en contra de la señora **DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS con C.C No 38.212.364**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Avenida Quinta 5ª No. 43-23 PBX 098 2644894 Ext.
868104 - 868128 Ibagué - Tolima.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de la señora, **DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS con C.C No 38.212.364**, por la obligación contenida en La Sentencia del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**. Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° **73001-31-10-006-2013-00156-00** del 05 de Octubre del 2015; por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$656.880.00)**

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en las cuentas corrientes del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N°.06601-004107-8 del Banco Agrario- Cta. convenio 11176**, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de Ibagué, a los (23) días del mes de Noviembre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto, Luz Montaña.